



**Informe sobre materias específicas consideradas en el Proyecto de Ley 7752/2023-PE, mediante el cual solicita que el Congreso de la República le delegue facultades legislativas en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional por un plazo de noventa días calendario.**

## **COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**

### **INFORME SOBRE MATERIAS ESPECÍFICAS CONSIDERADAS EN EL PROYECTO DE LEY 7752/2023-PE**

#### **PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024**

Mediante Oficio 1589/2023-2024/CCR-CR la Congresista Martha Lupe Moyano Delgado, Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento, ha solicitado que la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera tenga a bien emitir opinión, en el marco de lo que establece el primer párrafo del artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, sobre sobre materias específicas consideradas en el Proyecto de Ley 7752/2023-PE, mediante el cual solicita que el Congreso de la República le delegue facultades legislativas en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional por un plazo de noventa días calendario.

Luego de la exposición y debate en la Décimo Octava Sesión Extraordinaria de fecha 01 de junio de 2024 se acordó por MAYORÍA la aprobación del informe sobre sobre materias específicas consideradas en el Proyecto de Ley 7752/2023-PE, mediante el cual solicita que el Congreso de la República le delegue facultades legislativas, en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional por un plazo de noventa días calendario; con doce (12) votos a favor, de los señores congresistas César Manuel Revilla Villanueva, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Víctor Seferino Flores Ruiz, Eduardo Enrique Castillo Rivas, Tania Estefany Ramírez García, Elva Edith Julón Irigoín, María Grimaneza Acuña Peralta, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina, Silvia María Monteza Facho, Jorge Luis Flores Ancachi y Jhaec Darwin Espinoza Vargas; tres (03) votos en contra, de los señores congresistas Isabel Cortez, Elías Marcial Varas Meléndez y Josefina Tudela Gutiérrez; y, tres(03) votos en abstención, de los señores congresistas Américo Gonza Castillo, Germán Adolfo Tacuri Valdivia e Isaac Mita Alanoca.

#### **I. MATERIA DE LA OPINIÓN SOLICITADA**

La Comisión de Constitución y Reglamento ha solicitado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera tenga a bien emitir opinión sobre sobre materias específicas consideradas en el Proyecto de Ley 7752/2023-PE, mediante el cual solicita que el Congreso de la República le delegue facultades legislativas en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, respecto a:



**Informe sobre materias específicas consideradas en el Proyecto de Ley 7752/2023-PE, mediante el cual solicita que el Congreso de la República le delegue facultades legislativas en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional por un plazo de noventa días calendario.**

**Artículo 3 numeral 3.1, sobre los siguientes subnumerales y literales: en materia de fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos**

3.1.1. Simplificar procedimientos administrativos relacionados a las actividades productivas y la generación sostenible de empleos formales, a través de la aplicación del silencio administrativo positivo para promover la competitividad y el crecimiento sostenible.

3.1.2. Modificar el Decreto Legislativo N° 1183, Decreto Legislativo que aprueba la ley que establece las competencias para la implementación y gestión de los Centros de Atención en Frontera, para establecer competencias que le permitan a la SUNAT crear, mejorar, ampliar y recuperar los Centros de Atención en Frontera (CAF).

3.1.3. Establecer medidas de impulso para promover el avance de los proyectos de inversión pública, privada y público-privada, conforme a lo siguiente:

- a. Promover la estandarización y la simplificación administrativa, así como optimizar los plazos, requisitos y procedimientos de evaluación para la obtención de títulos habilitantes y demás requerimientos de cualquier naturaleza, cuya tramitación esté a cargo de entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, que resulten necesarios para el desarrollo de proyectos. Asimismo, optimizar plazos vinculados al seguimiento de proyectos.
- b. Mejorar la planificación, adquisición, expropiación y saneamiento de terrenos y liberación de interferencias, a través de la incorporación de programas de resarcimiento complementario para mitigar los aspectos sociales; exoneración de responsabilidad a los funcionarios y servidores públicos que participan en los procedimientos de adquisición anticipada y/o expropiación de predios; aprovechamiento de la plusvalía inmobiliaria; adquisición y expropiación de predios en bloque; habilitación para realizar procedimientos de prescripción adquisitiva de dominio en áreas de uso público; así como otras medidas de optimización y mejora de procesos y plazos.
- c. Ampliar el plazo máximo de entrega en administración al sector privado establecido en la Ley del Sistema Portuario Nacional.
- d. Garantizar la seguridad y estabilidad jurídica para el fomento de la inversión privada.

3.1.4. Actualizar y sistematizar la normativa para la promoción de la inversión privada mediante el mecanismo de Obras por Impuestos; a fin de regular su alcance, marco institucional y mejora de procesos, garantizando la eficiencia y la predictibilidad en el desarrollo de cada una de las fases; e incorporar actividades de alto interés social o para la prevención y atención de emergencias, que atiendan necesidades de la población, que



**Informe sobre materias específicas consideradas en el Proyecto de Ley 7752/2023-PE, mediante el cual solicita que el Congreso de la República le delegue facultades legislativas en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional por un plazo de noventa días calendario.**

actualmente no se consideran inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

3.1.5. Establecer medidas de simplificación y mejora de los procesos de promoción de la inversión que impulsen y dinamicen el desarrollo de proyectos bajo las modalidades de Asociaciones Público Privadas (APP) y Proyectos en Activos (PA) en sus diferentes fases, con la finalidad de promover las inversiones desarrolladas en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada. Dichas medidas comprenden los siguientes temas:

- a. Fortalecer el rol de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, durante las fases del desarrollo de las APP, comprendiendo, pero sin limitarse, a la emisión de opinión sobre aspectos de ejecución contractual o frente a controversias, constituirse en sujeto activo para la tramitación de los procesos de adquisición y expropiación de terrenos, así como para la liberación de interferencias y otras que resulten necesarias para optimizar su participación.
- b. Regular medidas de mejora y simplificación de procesos y competencias para asegurar la oportuna adjudicación, desarrollo y ejecución de proyectos.
- c. Incorporar disposiciones para la implementación del modelo de gestión integral de proyectos a través de los Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos (OEGEP), así como medidas complementarias para garantizar y promover su adecuado funcionamiento y operativización.

3.1.6. Establecer un marco normativo especial para la atención de los recursos administrativos presentados en los procedimientos administrativos sancionadores de la Superintendencia del Mercado de Valores que disponga la fijación de plazos distintos a los de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en función al grado de complejidad de la materia.

### **Artículo 3 numeral 3.2, sobre los siguientes subnumerales y literales: en materia de mejora de la calidad de la inversión pública**

3.2.1 Fortalecer el diseño del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (FIDT) para garantizar su finalidad y asegurar mejores niveles de calidad en la inversión pública.

3.2.2 Regular las intervenciones de reconstrucción mediante inversiones para su alineamiento al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

3.2.3 Ampliar el plazo de los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1553, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Informe sobre materias específicas consideradas en el Proyecto de Ley 7752/2023-PE, mediante el cual solicita que el Congreso de la República le delegue facultades legislativas en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional por un plazo de noventa días calendario.**

3.2.4 Modificar el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con la finalidad de orientar estratégicamente a las entidades para el desarrollo de sus inversiones, así como optimizar la gestión de la inversión pública.

3.2.5 Establecer medidas para agilizar la reactivación de obras públicas paralizadas mediante la modificación de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, a fin de optimizar sus disposiciones y facultar a las entidades a utilizar un Procedimiento Especial de Selección para contratar el saldo de obra y los servicios necesarios para la identificación y priorización de obras públicas paralizadas.

**Artículo 3 numeral 3.3, sobre los siguientes subnumerales y literales: en materia de fortalecimiento de la actividad empresarial del Estado**

3.3.1 Modificar el Decreto Legislativo N° 206 y el Decreto Ley N° 25694, con la finalidad de fortalecer institucionalmente a COFIDE, a través del fomento de la participación de inversionistas institucionales en su capital social y la optimización de su gobierno corporativo.

3.3.2 Aprobar medidas que permitan cumplir con el rol subsidiario del Estado y mejorar la eficiencia de las empresas públicas mediante una supervisión y monitoreo estratégico, alinear la regulación a las buenas prácticas de gobierno corporativo de la OCDE, así como ordenar y sistematizar las normas de la actividad empresarial del Estado.

**Artículo 3 numeral 3.4, sobre los siguientes subnumerales y literales: en materia de reducción de costos de transacción**

3.4.1 Establecer medidas para facilitar la suscripción de los contratos en materia de contratación pública.

3.4.2 Modificar el literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas — PERÚ COMPRAS, a fin de fomentar las compras corporativas obligatorias que gestiona dicha entidad.

**Artículo 3 numeral 3.5, sobre los siguientes subnumerales y literales: en materia de acceso y competencia en servicios financieros**

3.5.1 Modificar la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, para autorizar la reducción del capital mínimo requerido a las Empresas de Transporte, Custodia y Administración de Numerario (ETCAN) que prestan servicios a las empresas supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) y con ello fomentar una mayor competencia en la prestación



**Informe sobre materias específicas consideradas en el Proyecto de Ley 7752/2023-PE, mediante el cual solicita que el Congreso de la República le delegue facultades legislativas en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional por un plazo de noventa días calendario.**

del servicio de transporte y custodia de dinero de valores; y en lo referente a límites operativos de concentración, con la finalidad de fomentar el otorgamiento de financiamientos por parte de las empresas del sistema financiero a través de límites operativos de concentración alineados a los estándares internacionales y particularidades del sistema financiero nacional.

3.5.2 Modificar el Decreto Legislativo N° 862, Ley de fondos de inversión y sus sociedades administradoras, con la finalidad de fortalecer la regulación y supervisión de los fondos de inversión y de las sociedades que los administran.

3.5.3 Modificar la Ley N° 29440, Ley de los Sistemas de Pago y de Liquidación de Valores, con el objetivo de fomentar la competencia y la innovación en el sistema nacional de pagos, así como de fortalecer las atribuciones del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) para regular los servicios e instrumentos de pago, incluyendo a los Acuerdos y Proveedores de Servicios de Pagos, con la finalidad de mejorar las condiciones y oportunidades para la interoperabilidad de los pagos inmediatos, incluyendo aspectos como las comisiones y tarifas de estos servicios, y facultades adicionales del BCRP para la administración y regulación de plataformas de servicios de pagos minoristas; y modificar el Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "Reactiva Perú", con la finalidad de asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, para establecer los mecanismos de administración de cartera de créditos con garantía del Gobierno Nacional de una empresa del sistema financiero que ha sido sometida a un proceso de intervención, disolución y liquidación por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

### **Artículo 3 numeral 3.6, sobre los siguientes subnumerales y literales: en materia de equilibrio fiscal**

3.6.1 Establecer una reducción gradual del déficit fiscal y de la deuda pública, y un crecimiento prudente del gasto público, a través de la modificación de la Ley 31541.

3.6.2 Fortalecer la gestión fiscal subnacional modificando las disposiciones establecidas por el Decreto Legislativo N° 1275 y Decreto Legislativo N° 955; estableciendo disposiciones para la optimización del proceso de distribución de recursos determinados; y modificando las disposiciones que regulan el Catastro Fiscal, regulados por el Decreto Legislativo N°1557 y su vinculación al Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM), a fin de mejorar la gestión de los ingresos locales.

3.6.3 Modificar el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, a fin de consolidar la integración intersistémica y extrasistémica de los procesos de la Administración Financiera del Sector Público a través de una gestión centralizada del Sistema Integrado de la Administración Financiera de los Recursos Públicos.



**Informe sobre materias específicas consideradas en el Proyecto de Ley 7752/2023-PE, mediante el cual solicita que el Congreso de la República le delegue facultades legislativas en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional por un plazo de noventa días calendario.**

3.6.4 Consolidar el marco normativo vigente a fin de fortalecer la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, así como regular sobre la asignación y utilización eficientes de los fondos públicos destinados a los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, la Planilla Única del Sector Público, la incorporación del proceso de Planificación de Recurso Humanos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos al ámbito de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; y, otros aspectos relacionados con la gestión fiscal de los recursos humanos, en el marco de la sostenibilidad fiscal y responsabilidad fiscal.

3.6.5 Establecer disposiciones para la negociación colectiva en el Sector Público, que considere la capacidad financiera del Estado y garantice un manejo fiscal sostenible; así como, asegure que las medidas que se aprueben en los diversos niveles de negociación sean transversales a todos los trabajadores del respectivo ámbito, evitando diferencias entre trabajadores de un mismo régimen de contratación, debiendo aplicarse también en la emisión de laudos arbitrales de índole laboral.

3.6.6 Establecer disposiciones para la implementación progresiva del tránsito al régimen del servicio civil en coordinación entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Autoridad Nacional del Servicio Civil, conforme a los principios de equilibrio y programación presupuestaria, a las reglas macrofiscales y a los principios de sostenibilidad y responsabilidad fiscal de la Administración Financiera del Sector Público.

3.6.7 Actualizar el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público para: (i) dotar de autonomía a la Gestión de Riesgos Fiscales; (ii) actualizar los aspectos operativos y reglas para la Gestión de Tesorería, la homogenización de conceptos relacionados con la constitución de fondos y/o fideicomisos, entre otras mejoras; y, (iii) optimizar la gestión de la recuperación de las honras de aval, a través de la implementación de mecanismos para la recuperación de créditos u obligaciones impagas, honradas por el Gobierno Nacional, en el marco de la normatividad del Sistema Nacional de Endeudamiento Público y otras normas con rango de Ley.

**Artículo 3 numeral 3.7, sobre los siguientes subnumerales y literales: en materia de equilibrio fiscal**

3.7.1 Regular la tributación de los modelos de negocios basados en la economía digital, para lo cual se propone:

- a. Modificar la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo a fin de:



**Informe sobre materias específicas consideradas en el Proyecto de Ley 7752/2023-PE, mediante el cual solicita que el Congreso de la República le delegue facultades legislativas en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional por un plazo de noventa días calendario.**

- a.1 Establecer un mecanismo de recaudación del Impuesto General a las Ventas (IGV) por aquellas operaciones realizadas con proveedores o intermediarios de bienes y servicios no domiciliados en el marco de la economía digital y adaptar la regulación del impuesto, así como demás normativa tributaria, en lo que corresponda, lo que incluye principalmente modificar las reglas de responsabilidad del IGV, incluyendo las reglas de habitualidad, y las reglas sobre el lugar de imposición en el país, conforme con el principio de destino, siguiendo entre otros criterios las recomendaciones establecidas por la OCDE.
- a.2 Incorporar dentro del ámbito de aplicación del Impuesto Selectivo al Consumo a los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.
- b. Modificar la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, a fin de:
- b.1 Establecer que el titular de una autorización para la explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia puede entregar bonificaciones de bienvenida o similares, siempre que no se permita su cambio por dinero hasta el cumplimiento de una condición o vencimiento establecido por el titular, las cuales deben ser utilizadas para apostar en los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia.
- b.2 Señalar que la información contable registrada en las plataformas para la determinación de la base imponible debe ser acorde a las normas contables oficializadas o aprobadas por el órgano competente del país del sujeto que explote las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia.
- b.3 Perfeccionar el mecanismo de recaudación del impuesto a los juegos a distancia y a las apuestas deportivas a distancia.
- b.4 Establecer las reglas de tipo de cambio y de huso horario de las operaciones y obligaciones tributarias, respectivamente.
- b.5 Establecer, para el caso personas jurídicas constituidas en el exterior, las reglas de imposición en el país.
- b.6 Regular aspectos vinculados a la inscripción en el RUC, al pago de la deuda tributaria, al cumplimiento de obligaciones formales y notificación de actos administrativos a través de medios electrónicos, tratándose de personas jurídicas constituidas en el exterior que exploten las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia.



**Informe sobre materias específicas consideradas en el Proyecto de Ley 7752/2023-PE, mediante el cual solicita que el Congreso de la República le delegue facultades legislativas en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional por un plazo de noventa días calendario.**

- c. Modificar la Ley N° 29774, Ley que complementa la normativa sobre la importación de los envíos de entrega rápida o equivalentes, a fin de reducir el monto aplicable a la importación de bienes de bajo valor, así como dictar las disposiciones necesarias que permitan su adecuada recaudación y control.

### 3.7.2 Perfeccionar el tratamiento tributario de las empresas de menor tamaño a través de:

- a. Crear un régimen simplificado del impuesto a la renta para empresas de menor tamaño, denominado Régimen Emprendedor que, entre otros, prevea la declaración de los ingresos y egresos acumulados del mes, a fin de determinar el pago a cuenta, regularizando el monto final en diciembre; incentive la declaración de egresos por medio de sus deducciones; así como adecuar las normas del Código Tributario y demás normativa tributaria a fin de aludir a este régimen.
- b. Modificar la Ley del Nuevo Régimen Único Simplificado respecto de los sujetos no comprendidos, reglas de acogimiento, categorización, cuotas mensuales, forma de pago, inclusión en el Régimen General, cambios de régimen, comprobantes de pago, presunciones, obligaciones formales, definiciones y aplicación de percepciones y retenciones del IGV; derogar el Régimen Especial del Impuesto a la Renta y el Régimen MYPE Tributario — RMT; así como, adecuar el Código Tributario y demás normativa tributaria a las modificaciones indicadas; incluyendo la regulación del acompañamiento tributario.
- c. Regular una deducción adicional y temporal por la contratación de nuevos trabajadores y modificar la Ley N° 31940, Ley que amplía el plazo para la presentación de la declaración jurada anual y el pago del Impuesto a la Renta de las personas naturales y de las micro y pequeñas empresas.

### 3.7.3 Perfeccionamiento del Sistema Tributario:

- a. Modificar la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo para:
  - a.1 Incorporar dentro del ámbito de aplicación del Impuesto Selectivo al Consumo a las soluciones líquidas que se usan para vaporizar en sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina, así como perfeccionar la determinación de la base imponible en el sistema del precio de venta al público (PVP), y los rangos mínimos y máximos de las tasas y/o montos fijos que se podrán fijar para el sistema al valor, específico o PVP para los bienes y servicios sujetos al impuesto.



**Informe sobre materias específicas consideradas en el Proyecto de Ley 7752/2023-PE, mediante el cual solicita que el Congreso de la República le delegue facultades legislativas en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional por un plazo de noventa días calendario.**

- a.2 Perfeccionar la regulación sobre el Registro de Compras teniendo en cuenta el uso de herramientas tecnológicas, así como adecuar las disposiciones contenidas en la Ley N° 29215 en lo relacionado a la anotación de operaciones en el Registro de Compras; así como, modificar el Código Tributario y demás normativa tributaria implicadas en las modificaciones antes indicadas, que permitan que la SUNAT desarrolle la propuesta de registro y declaración.
- b. Establecer la obligatoriedad de todas las entidades del Poder Ejecutivo a aplicar la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad.
- c. Modificar el alcance de la Ley N° 31903, Ley que establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPE, a fin de circunscribir su ámbito de aplicación a las empresas de menor tamaño, estableciendo asimismo condiciones mínimas para que los titulares de las cuentas puedan acceder de oficio a la liberación de los fondos de sus cuentas de detracciones.
- d. Modificar el Código Tributario para:
- d.1 Regular los intereses aplicables en las devoluciones de pagos indebidos o en exceso, los intereses y la forma de su cómputo respecto de las multas tributarias, así como los componentes de la deuda tributaria; con el fin de que estos incentiven el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias, lo que incluye modificar el artículo 5 de la Ley N° 28053, Ley que establece disposiciones con relación a percepciones y retenciones y modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
- d.2 Adecuar el alcance de la reserva tributaria a efectos de contar con información suficiente para el análisis de datos para la formulación de políticas tributarias.
- d.3 Agilizar el cobro de la deuda tributaria y evitar actuaciones procedimentales ineficientes, estableciendo, entre otros, un procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria; regular supuestos objetivos que puede utilizar la Administración Tributaria para sustentar la existencia de razones que puedan permitir presumir que la cobranza será infructuosa a efectos de dictar medidas cautelares previas; establecer expresamente excepciones a la reserva tributaria de acuerdo con el nivel y estado de la deuda a efectos que la SUNAT pueda hacer publicaciones; adecuar los requisitos para formular la apelación conforme al riesgo del deudor y cautelar el cobro de la deuda tributaria; perfeccionar las reglas de la contracautela en los procesos judiciales sobre materia tributaria; modificar los plazos y las reglas que rigen en los procedimientos contenciosos tributarios para la atención oportuna de estos; modificar la conformación y funcionamiento del



**Informe sobre materias específicas consideradas en el Proyecto de Ley 7752/2023-PE, mediante el cual solicita que el Congreso de la República le delegue facultades legislativas en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional por un plazo de noventa días calendario.**

Tribunal Fiscal; así como delimitar los alcances de las sentencias casatorias emitidas por la Corte Suprema de Justicia.

d.4 Perfeccionar las Tablas de Infracciones y Sanciones del Código Tributario, en función del principio de proporcionalidad considerando el nivel de ingresos de los contribuyentes; así como perfeccionar lo dispuesto en el artículo 168 del Código Tributario.

e. Modificar la Ley del Impuesto a la Renta para:

e.1 Modificar las reglas sobre la deducción de gastos por concepto de remuneraciones que correspondan a los directores de sociedades anónimas.

e.2 Modificar la tasa y señalar reglas para la determinación de los pagos a cuenta, así como la retención con carácter de pago a cuenta tratándose de los contribuyentes que perciben rentas de cuarta categoría.

e.3 Modificar las disposiciones relativas a la condición de habitualidad en la enajenación de inmuebles efectuada por una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal; así como modificar las disposiciones sobre los documentos que debe presentarse ante el notario público por la enajenación de inmuebles derechos sobre los mismos; y las normas relativas a la responsabilidad solidaria de los notarios públicos en el caso de enajenación de inmuebles.

e.4 Establecer la obligación de efectuar pagos a cuenta del impuesto a cargo de la persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, domiciliada en el país, que perciba rentas de segunda categoría por las enajenaciones indirectas a que se refiere el inciso e) del artículo 10 de Ley del Impuesto a la Renta, no sujetas a retención, lo que incluye establecer reglas necesarias para su determinación.

e.5 Modificar la regulación de intereses. Comprende: Regular la definición de intereses de deuda, así como aquellos supuestos vinculados a las operaciones de financiamiento y gastos incurridos en relación con la obtención de financiación, así como el tratamiento de las fluctuaciones cambiarias vinculadas a las operaciones de financiamiento. Ajustar la regla del umbral mínimo establecida como excepción a la aplicación de la regla del EBITDA; e, incorporar precisiones legislativas que resultan necesarias para la adecuada aplicación de la regla del EBITDA.

e.6 Perfeccionar las normas que regulan los acuerdos anticipados de precios.



**Informe sobre materias específicas consideradas en el Proyecto de Ley 7752/2023-PE, mediante el cual solicita que el Congreso de la República le delegue facultades legislativas en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional por un plazo de noventa días calendario.**

- e.7 Modificar la Ley del Impuesto a la Renta en lo referente a otros métodos de valoración para operaciones realizadas en el ámbito de aplicación de precios de transferencia con el fin de reflejar la realidad económica de la operación y garantizar el principio de reserva de ley, entre otros.
- f. Modificar la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, a fin de regular el acceso a información financiera para la función recaudadora de la SUNAT, observando el marco constitucional.
- g. Modificar el marco normativo que regula el intercambio automático de información de cuentas financieras, a fin de incorporar, entre otros, las siguientes disposiciones:
- g.1 Norma antielusiva para contrarrestar los esquemas implementados para eludir los procedimientos de debida diligencia y la obligación de reporte; y
- g.2 Establecimiento de una sanción para los titulares de las cuentas y para las personas que ejercen el control de los mismos cuando presenten una declaración jurada falsa sobre su residencia fiscal u otra información requerida por las entidades financieras sujetas a reportar.
- h. Simplificar los requisitos para la inscripción en el RUC de las personas jurídicas no domiciliadas y los entes jurídicos constituidos en el extranjero que tengan la obligación de presentar la declaración del beneficiario final cuando cuenten con una sucursal, agencia u otro establecimiento permanente en el país.
- i. Aprobar un fraccionamiento especial para deudas administradas por la SUNAT que constituyan ingresos del Tesoro Público exigibles hasta el 31 de diciembre de 2023 incentivando el pago de las deudas mediante el otorgamiento de un bono de descuento en función del nivel de deuda y condicionado al cumplimiento del pago, sin incluir descuento sobre insoluto ni anticipo.

## II. MARCO NORMATIVO

2.1 Constitución Política del Perú, artículo 104.

2.2 Reglamento del Congreso de la República, artículo 34.



**Informe sobre materias específicas consideradas en el Proyecto de Ley 7752/2023-PE, mediante el cual solicita que el Congreso de la República le delegue facultades legislativas en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional por un plazo de noventa días calendario.**

### III. ANÁLISIS

**Artículo 3 numeral 3.1, sobre los siguientes subnumerales y literales: en materia de fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos**

**3.1.1. Simplificar procedimientos administrativos relacionados a las actividades productivas y la generación sostenible de empleos formales, a través de la aplicación del silencio administrativo positivo para promover la competitividad y el crecimiento sostenible**

El Poder Ejecutivo solicita facultad en esta materia dado el incumplimiento de plazos legales para la atención de procedimientos administrativos con silencio administrativo negativo, que son condición necesaria para la operatividad empresarial y realización de inversiones en diversas actividades económicas y de todo tamaño de empresa; lo que se refleja en desincentivos para invertir y crecer, deteriorando la productividad, la competitividad y la capacidad de creación de empleos de la economía peruana.

Para ello solicitan que se habilite la modificación de silencio administrativo negativo a silencios administrativos positivos para un conjunto de procedimientos administrativos críticos para la operatividad empresarial, los cuales por la naturaleza de la actividad económica específica y/o tamaño de empresa, inversión u operación objeto del trámite por el agente del sector privado solicitante, no comprometan el interés público. En específico, solicitan establecer lineamientos y criterios objetivos de forma técnica, según la naturaleza de la actividad económica específica, y/ o el tamaño de empresa, de inversión u operación objeto del trámite por el agente del sector privado solicitante, cuyos procedimientos administrativos sujetos a evaluación previa cuenten con silencio administrativo positivo.

Dado que dicha medida es importante para reactivar la economía y las inversiones de los sectores, la Comisión considera pertinente brindar las facultades sobre el presente numeral.

**3.1.2. Modificar el Decreto Legislativo N° 1183, Decreto Legislativo que aprueba la ley que establece las competencias para la implementación y gestión de los Centros de Atención en Frontera, para establecer competencias que le permitan a la SUNAT crear, mejorar, ampliar y recuperar los Centros de Atención en Frontera (CAF).**

El Poder Ejecutivo señala que, evaluadas las competencias para realizar las ampliaciones y mejoras sobre los CAF, se tomó en cuenta la existencia de un vacío legal, puesto que ni el Ministerio de Relaciones Exteriores ni la SUNAT ostentan la facultad para desarrollar este tipo de proyectos de inversión pública. En tal sentido, han considerado necesario proponer la modificación del Decreto Legislativo 1183, a fin de desarrollar un tratamiento



**Informe sobre materias específicas consideradas en el Proyecto de Ley 7752/2023-PE, mediante el cual solicita que el Congreso de la República le delegue facultades legislativas en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional por un plazo de noventa días calendario.**

integral respecto a estos centros de atención, sobre la base del conocimiento técnico operativo y la experiencia con lo cual se podría i. asignar competencias a la SUNAT para crear, mejorar, ampliar y recuperar los Centros de Atención en Frontera (CAF) y ii. Realizar precisiones normativas de carácter presupuestarias para el cumplimiento de las acciones indicadas.

Dado que desde la Comisión se ha venido estudiando el tema y considera oportunas las mejoras planteadas, la Comisión considera pertinente brindar las facultades sobre el presente numeral.

**3.1.3. Establecer medidas de impulso para promover el avance de los proyectos de inversión pública, privada y público-privada, conforme a lo siguiente:**

- a. **Promover la estandarización y la simplificación administrativa, así como optimizar los plazos, requisitos y procedimientos de evaluación para la obtención de títulos habilitantes y demás requerimientos de cualquier naturaleza, cuya tramitación esté a cargo de entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, que resulten necesarios para el desarrollo de proyectos. Asimismo, optimizar plazos vinculados al seguimiento de proyectos.**
- b. **Mejorar la planificación, adquisición, expropiación y saneamiento de terrenos y liberación de interferencias, a través de la incorporación de programas de resarcimiento complementario para mitigar los aspectos sociales; exoneración de responsabilidad a los funcionarios y servidores públicos que participan en los procedimientos de adquisición anticipada y/o expropiación de predios; aprovechamiento de la plusvalía inmobiliaria; adquisición y expropiación de predios en bloque; habilitación para realizar procedimientos de prescripción adquisitiva de dominio en áreas de uso público; así como otras medidas de optimización y mejora de procesos y plazos.**
- c. **Ampliar el plazo máximo de entrega en administración al sector privado establecido en la Ley del Sistema Portuario Nacional.**
- d. **Garantizar la seguridad y estabilidad jurídica para el fomento de la inversión privada.**

En el marco de la reactivación económica, la Comisión considera pertinentes las acciones de mejora administrativa y de trámites para promover el avance de los proyectos de inversión pública, privada y público-privada. Por lo que la Comisión considera pertinente brindar las facultades sobre el presente numeral.

**3.1.4. Actualizar y sistematizar la normativa para la promoción de la inversión privada mediante el mecanismo de Obras por Impuestos; a fin de regular su alcance, marco institucional y mejora de procesos, garantizando la eficiencia y la**



**Informe sobre materias específicas consideradas en el Proyecto de Ley 7752/2023-PE, mediante el cual solicita que el Congreso de la República le delegue facultades legislativas en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional por un plazo de noventa días calendario.**

**predictibilidad en el desarrollo de cada una de las fases; e incorporar actividades de alto interés social o para la prevención y atención de emergencias, que atiendan necesidades de la población, que actualmente no se consideran inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**

Efectivamente la última modificación de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, fue publicada el 04 mayo 2023 a través de la Ley 31735. Si bien la Comisión considera que la iniciativa es acertada, no se especifica al detalle el referido al ordenamiento y optimización que desean realizar en el marco del pedido de facultades. En ese sentido, las modificaciones correspondientes deben ser debatidas en el Congreso de la República, por lo que no correspondería delegar las facultades en esta materia.

**3.1.5. Establecer medidas de simplificación y mejora de los procesos de promoción de la inversión que impulsen y dinamicen el desarrollo de proyectos bajo las modalidades de Asociaciones Público Privadas (APP) y Proyectos en Activos (PA) en sus diferentes fases, con la finalidad de promover las inversiones desarrolladas en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada. Dichas medidas comprenden los siguientes temas:**

- a. **Fortalecer el rol de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, durante las fases del desarrollo de las APP, comprendiendo, pero sin limitarse, a la emisión de opinión sobre aspectos de ejecución contractual o frente a controversias, constituirse en sujeto activo para la tramitación de los procesos de adquisición y expropiación de terrenos, así como para la liberación de interferencias y otras que resulten necesarias para optimizar su participación.**
- b. **Regular medidas de mejora y simplificación de procesos y competencias para asegurar la oportuna adjudicación, desarrollo y ejecución de proyectos.**
- c. **Incorporar disposiciones para la implementación del modelo de gestión integral de proyectos a través de los Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos (OEGEP), así como medidas complementarias para garantizar y promover su adecuado funcionamiento y operativización.**

Sobre el presente numeral la Comisión considera que las acciones comprendidas están plenamente identificadas y al ser de carácter de mejora y simplificación de procesos se encuentran en la línea de reactivación económica y dinamismo de las inversiones. En ese sentido, la Comisión considera pertinente brindar las facultades sobre el presente numeral.



**Informe sobre materias específicas consideradas en el Proyecto de Ley 7752/2023-PE, mediante el cual solicita que el Congreso de la República le delegue facultades legislativas en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional por un plazo de noventa días calendario.**

**3.1.6. Establecer un marco normativo especial para la atención de los recursos administrativos presentados en los procedimientos administrativos sancionadores de la Superintendencia del Mercado de Valores que disponga la fijación de plazos distintos a los de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en función al grado de complejidad de la materia**

El Proyecto de Ley solicita facultades en la presente materia específica para la atención de los recursos administrativos interpuestos ante la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV en los procedimientos administrativos sancionadores a su cargo. Como consecuencia se redundará en la emisión de resoluciones con una evaluación y fundamentación más profunda, lo cual conllevará a que los administrados tengan menos incentivos para interponer recursos de apelación o acciones contencioso - administrativas ante el Poder Judicial.

Dada que la medida es propuesta se encuentra identificada específicamente y redundará en la mejora administrativa de la SMV, la Comisión considera pertinente brindar las facultades sobre el presente numeral.

**Artículo 3 numeral 3.2, sobre los siguientes subnumerales y literales: en materia de mejora de la calidad de la inversión pública**

**3.2.1 Fortalecer el diseño del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (FIDT) para garantizar su finalidad y asegurar mejores niveles de calidad en la inversión pública**

La DGPMI, en el marco de sus competencias, considera oportuno que se aprueben algunas modificaciones al marco normativo del FIDT, con la finalidad de flexibilizar la normativa de dicho fondo, a partir de modificar los criterios de asignación, así como fortalecer el rol del Consejo Directivo y dotar de mayores herramientas a la Secretaría Técnica del FIDT.

El primer ámbito busca flexibilizar el financiamiento de proyectos de inversión y estudios que impacten directamente al desarrollo de los territorios, para lo cual se debe precisar el destino de los fondos y mejorar los criterios de asignación, así como realizar precisiones en las obligaciones de los gobiernos regionales y locales. El segundo ámbito, busca que el Consejo Directivo cuenta con mayores herramientas para participar en el proceso de selección y no sólo aprobar listas y, a su vez, la Secretaría Técnica pueda no sólo brindar asistencia técnica sino acompañar el proceso de ejecución, y desarrollar acciones que aseguren la calidad de las propuestas (coordinación con sectores y órgano rector del sistema de inversión pública, entre otras).

Si bien la solicitud es válida, las modificaciones solicitadas deben ser debatidas en el Congreso de la República a fin de contar con una visión global de las modificaciones sobre la estructura en la toma de decisiones y criterios aplicados para la distribución de los



**Informe sobre materias específicas consideradas en el Proyecto de Ley 7752/2023-PE, mediante el cual solicita que el Congreso de la República le delegue facultades legislativas en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional por un plazo de noventa días calendario.**

recursos destinados al FIDT, por lo que no correspondería delegar las facultades en esta materia.

### **3.2.2 Regular las intervenciones de reconstrucción mediante inversiones para su alineamiento al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**

El Poder Ejecutivo solicita que, con el objeto de asegurar la calidad de la inversión pública, resulta necesario la aprobación de una propuesta normativa con rango de ley que establezca disposiciones para que las IRI que no cuenten con registro FUR aprobado en el Banco de Inversiones, a la fecha de aprobación de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 cumplan con el marco normativo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Ello resulta necesario para asegurar el cumplimiento de la calidad de las inversiones, desde la programación de estas, su formulación y evaluación y la ejecución correspondiente, asegurando que las inversiones cumplan con las disposiciones normativas, metodologías y técnicas aprobadas por el DGPMI y los sectores funcionalmente competentes.

En el actual contexto de necesidad de reactivación económica, la ejecución de inversión juega un papel fundamental. Además, dado que los recursos son escasos la presente medida permitirá contribuir al cumplimiento de la calidad de la inversión pública con mejor información para tomar decisiones de inversión, desde la programación de las mismas, su formulación y evaluación y la ejecución correspondiente, asegurando que cumplan con las disposiciones normativas, metodologías y técnicas aprobadas por el DGPMI y los sectores funcionalmente competentes. Dicho esto, la delegación podría ser extendida quedando en los siguientes términos:

"3.2.2 Regular las intervenciones de reconstrucción mediante inversiones que no cuenten con registro FUR aprobado en el Banco de Inversiones, a la fecha de aprobación de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, para su alineamiento al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".

### **3.2.3 Ampliar el plazo de los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1553, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica**

En el marco de la reactivación económica e impulso de las inversiones, la Comisión considera pertinentes las acciones planteadas en el presente numeral debido a la identificación específica de las medidas en materia de inversión pública:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Informe sobre materias específicas consideradas en el Proyecto de Ley 7752/2023-PE, mediante el cual solicita que el Congreso de la República le delegue facultades legislativas en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional por un plazo de noventa días calendario.**

- a. Ampliación de plazo de las disposiciones especiales sobre licencias de habilitación urbana o de edificación (artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1553)
- b. Ampliación de plazo de las disposiciones sobre elaboración de estudios ambientales para proyectos de inversión pública (artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1553)
- c. Ampliación de plazo para la elaboración y aprobación de las Metodologías específicas aplicables a las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1553)

Por lo que la Comisión considera pertinente brindar las facultades sobre el presente numeral.

#### **3.2.4 Modificar el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con la finalidad de orientar estratégicamente a las entidades para el desarrollo de sus inversiones, así como optimizar la gestión de la inversión pública.**

En el marco de la reactivación económica e impulso y optimización de la inversión pública, la Comisión considera pertinentes las acciones planteadas en el presente numeral debido a la identificación específica de las medidas relacionadas a:

- a. Lineamientos de Política Nacional de Inversión Pública: La definición e implementación de los Lineamientos de una Política Nacional de Inversión Pública, constituye el marco orientador para el desarrollo de una visión estratégica de mediano y largo plazo para las inversiones del país.
- b. Modificaciones en el Ciclo de Inversión: Para una mayor agilidad y eficiencia en la ejecución de las inversiones, se propone que las entidades primero formulen y viabilicen sus inversiones en base a las brechas prioritarias y posterior a ello se efectúa la programación de estas.
- c. Inclusión de Órganos al SNPMGI: En el marco de la implementación de las buenas prácticas de dirección de proyectos en inversión pública, se incluirá a las Estructuras de Gestión de Proyectos (EGP) como un órgano del SNPMGI.

Por lo que la Comisión considera pertinente brindar las facultades sobre el presente numeral.

#### **3.2.5 Establecer medidas para agilizar la reactivación de obras públicas paralizadas mediante la modificación de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, a fin de optimizar sus disposiciones y facultar a las entidades a utilizar un Procedimiento Especial de Selección para contratar el saldo de obra y los servicios necesarios para la identificación y priorización de obras públicas paralizadas**



**Informe sobre materias específicas consideradas en el Proyecto de Ley 7752/2023-PE, mediante el cual solicita que el Congreso de la República le delegue facultades legislativas en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional por un plazo de noventa días calendario.**

Del "Reporte de obras paralizadas en el territorio nacional a diciembre 2023", remitido por la Contraloría General de la República al MEF, se obtiene que al 31 de diciembre de 2023 existen 2 298 obras públicas paralizadas, de las cuales 949 son ejecutadas bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y 1270 bajo la modalidad de administración directa, haciendo un total de 2 219; cuyo saldo de ejecución asciende, aproximadamente, a S/ 9 776,1 millones. Con la finalidad de coadyuvar a la mejora de la calidad de la inversión pública, se hace necesario emitir, con carácter expeditivo, una norma con rango de ley, que permitan a las Entidades a realizar contrataciones oportunas para reactivar obras paralizadas.

En el marco de la reactivación económica y dinamismo de las inversiones, la solicitud de facultades para que las Entidades utilicen un procedimiento especial de selección, con plazos reducidos, para contratar el saldo de obra y los servicios necesarios para la identificación y priorización de obras públicas paralizadas, así como optimizar sus disposiciones, a fin de incentivar el incremento en su aplicación por parte de las Entidades, favorecerá la conclusión de las obras y permitirá brindar el servicio público a su cargo. En ese sentido, la Comisión considera pertinente brindar las facultades sobre el presente numeral.

### **Artículo 3 numeral 3.3, sobre los siguientes subnumerales y literales: en materia de fortalecimiento de la actividad empresarial del Estado**

**3.3.1 Modificar el Decreto Legislativo N° 206 y el Decreto Ley N° 25694, con la finalidad de fortalecer institucionalmente a COFIDE, a través del fomento de la participación de inversionistas institucionales en su capital social y la optimización de su gobierno corporativo**

**3.3.2 Aprobar medidas que permitan cumplir con el rol subsidiario del Estado y mejorar la eficiencia de las empresas públicas mediante una supervisión y monitoreo estratégico, alinear la regulación a las buenas prácticas de gobierno corporativo de la OCDE, así como ordenar y sistematizar las normas de la actividad empresarial del Estado**

En el marco del presente numeral, la Comisión considera relevante el fortalecimiento de la actividad empresarial del Estado. Es por ello que ha venido trabajando sobre diversos dictámenes de la materia y considera relevantes las medidas identificadas para mejora.

En ese sentido, la Comisión considera pertinente brindar las facultades sobre el presente numeral.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Informe sobre materias específicas consideradas en el Proyecto de Ley 7752/2023-PE, mediante el cual solicita que el Congreso de la República le delegue facultades legislativas en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional por un plazo de noventa días calendario.**

### **Artículo 3 numeral 3.4, sobre los siguientes subnumerales y literales: en materia de reducción de costos de transacción**

#### **3.4.1 Establecer medidas para facilitar la suscripción de los contratos en materia de contratación pública**

La medida solicitada se encuentra en el marco del dictamen que aprueba la Ley de Contrataciones Públicas debatido en el Pleno del Congreso de la República y que será enviado al Poder Ejecutivo. En ese sentido, no corresponde brindar facultades sobre esta materia que ya se encuentra en debate.

#### **3.4.2 Modificar el literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas — PERÚ COMPRAS, a fin de fomentar las compras corporativas obligatorias que gestiona dicha entidad**

La medida solicitada se encuentra en el marco del dictamen que aprueba la Ley de Contrataciones Públicas debatido en el Pleno del Congreso de la República y que será enviado al Poder Ejecutivo. En ese sentido, no corresponde brindar facultades sobre esta materia que ya se encuentra en debate.

### **Artículo 3 numeral 3.5, sobre los siguientes subnumerales y literales: en materia de acceso y competencia en servicios financieros**

#### **3.5.1 Modificar la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, para autorizar la reducción del capital mínimo requerido a las Empresas de Transporte, Custodia y Administración de Numerario (ETCAN) que prestan servicios a las empresas supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) y con ello fomentar una mayor competencia en la prestación del servicio de transporte y custodia de dinero de valores; y en lo referente a límites operativos de concentración, con la finalidad de fomentar el otorgamiento de financiamientos por parte de las empresas del sistema financiero a través de límites operativos de concentración alineados a los estándares internacionales y particularidades del sistema financiero nacional**

La legislación vigente de límites operativos de concentración fue emitida en 1996, año desde el cual no se han realizado revisiones integrales al esquema de límites de contraparte. En el año 2014, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea emitió el estándar de grandes exposiciones referido a monitorear y limitar la pérdida que un banco internacionalmente activo puede enfrentar de una sola contraparte o de un grupo de contrapartes relacionadas y ha ido implementándose a nivel internacional, el cual resulta menos complejo que los criterios definidos en la legislación peruana. En ese sentido, considerando la antigüedad de la legislación vigente y la emisión del referido estándar,



**Informe sobre materias específicas consideradas en el Proyecto de Ley 7752/2023-PE, mediante el cual solicita que el Congreso de la República le delegue facultades legislativas en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional por un plazo de noventa días calendario.**

resulta necesario actualizar la legislación por lo que la Comisión considera pertinente brindar las facultades sobre el presente numeral.

### **3.5.2 Modificar el Decreto Legislativo N° 862, Ley de fondos de inversión y sus sociedades administradoras, con la finalidad de fortalecer la regulación y supervisión de los fondos de inversión y de las sociedades que los administran**

El Poder Ejecutivo solicita facultades para modificar el Decreto Legislativo N° 862, la propuesta normativa permitirá visibilizar la totalidad de los fondos de inversión que se constituyan en el mercado peruano con el objeto de: (i) Asegurar que los administradores de los mismos cumplan con parámetros prudenciales mínimos requeridos a los participantes del mercado financiero (patrimonio mínimo, solvencia moral y económica de accionistas, idoneidad de directores, implementación de medidas PLAFT, etc.); (ii) Lograr la efectiva constitución de un patrimonio autónomo separado de los activos de la sociedad administradora o de terceros, (iii) Prevenir la desnaturalización de los fondos de inversión con el objeto de que sean vehículos que emitan principalmente certificados de participación y no instrumentos de deuda; y, (iv) Fortalecer la transparencia de los fondos de inversión y la protección de los inversionistas.

Dados que las propuestas mejorarán la regulación y supervisión de los fondos de inversión, la Comisión considera pertinente brindar las facultades sobre el presente numeral.

### **3.5.3 Modificar la Ley N° 29440, Ley de los Sistemas de Pago y de Liquidación de Valores, con el objetivo de fomentar la competencia y la innovación en el sistema nacional de pagos, así como de fortalecer las atribuciones del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) para regular los servicios e instrumentos de pago, incluyendo a los Acuerdos y Proveedores de Servicios de Pagos, con la finalidad de mejorar las condiciones y oportunidades para la interoperabilidad de los pagos inmediatos, incluyendo aspectos como las comisiones y tarifas de estos servicios, y facultades adicionales del BCRP para la administración y regulación de plataformas de servicios de pagos minoristas; y modificar el Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "Reactiva Perú", con la finalidad de asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, para establecer los mecanismos de administración de cartera de créditos con garantía del Gobierno Nacional de una empresa del sistema financiero que ha sido sometida a un proceso de intervención, disolución y liquidación por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP**

Las modificaciones de la ley de pagos se orientan a otorgar facultades al Banco Central para enfrentar los retos de bajo acceso a los pagos digitales por parte de la población no bancarizada, costos altos de servicios de pagos y de conectividad, todavía baja



**Informe sobre materias específicas consideradas en el Proyecto de Ley 7752/2023-PE, mediante el cual solicita que el Congreso de la República le delegue facultades legislativas en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional por un plazo de noventa días calendario.**

interoperabilidad y barreras de acceso; así como a potenciar la regulación sobre acuerdos y proveedores de servicios de pago. La modificación del marco legal de creación del Programa Reactiva, asociada a situaciones de intervención de las ESF permitirán limitar efectos negativos en el patrimonio del Banco Central. Dado que la propuesta fomentará la competencia y la innovación en el sistema nacional de pagos, la Comisión considera pertinente brindar las facultades sobre el presente numeral.

### **Artículo 3 numeral 3.6, sobre los siguientes subnumerales y literales: en materia de equilibrio fiscal**

#### **3.6.1 Establecer una reducción gradual del déficit fiscal y de la deuda pública, y un crecimiento prudente del gasto público, a través de la modificación de la Ley 31541**

El Poder Ejecutivo solicita facultades para modificar las reglas fiscales vigentes la cual define que el déficit fiscal no debe ser mayor a 2,0% del PBI en 2024; a 1,5% del PBI en 2025 y a 1,0% del PBI en 2026. Por su parte, la deuda debe ser menor o igual a 30% del PBI como máximo en el año 2032. Debido a los eventos adversos que impactan negativamente la actividad económica proponen:

- a. Establecer una trayectoria de reducción gradual del déficit fiscal del SPNF al retorno de su regla fiscal de mediano plazo (1,0% del PBI) y de la deuda pública del SPNF (30% del PBI).
- b. Establecer un menor límite a la tasa de crecimiento del gasto corriente de tal manera que sea prudente y consistente con preservar la sostenibilidad fiscal. Actualmente, el Decreto Legislativo N° 1276 indica que el crecimiento real del Gasto Corriente del Gobierno General, sin mantenimiento, no puede superar la tasa de crecimiento real anual de largo plazo de la economía, reducida en 1,0 punto porcentual (p.p.). Se propone que dicha reducción ya no sea de 1,0 p.p., sino que sea de 1,5 p.p., lo que implicará una menor tasa de crecimiento del gasto corriente.

Según el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, las modificaciones de las reglas fiscales de manera excepcional deben ser remitidas al Congreso de la República a través de Proyecto de Ley:

#### *"Artículo 7. Cláusulas de excepción*

*7.1 Las reglas macrofiscales señaladas en el artículo 6 son de obligatorio cumplimiento y pueden ser modificadas de manera excepcional en los casos de desastre o de choque externo significativos, que afecten los ingresos, o cuando la actividad económica por factores exógenos requiera modificar el resultado económico. Para tal efecto, el Poder Ejecutivo remite al Congreso de la República el proyecto de ley correspondiente. Asimismo, el Ministerio de Economía y*



**Informe sobre materias específicas consideradas en el Proyecto de Ley 7752/2023-PE, mediante el cual solicita que el Congreso de la República le delegue facultades legislativas en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional por un plazo de noventa días calendario.**

*Finanzas pública, excepcionalmente, en su portal institucional un informe con la actualización de las principales variables macroeconómicas y fiscales del Marco Macroeconómico Multianual por un periodo de cuatro (4) años, que comprende el año para el cual se está elaborando el presupuesto del sector público y al menos los tres (3) años siguientes. En dicho informe se actualiza la información respecto de los literales b), c) y e) del artículo 12. El informe se hace de conocimiento del Consejo de Ministros.*

*7.2 La modificación temporal referida en el párrafo precedente debe establecer explícitamente el retorno gradual al conjunto de reglas establecidas en el artículo 6.*

(...)

Asimismo, el Consejo Fiscal indica que la modificación de las reglas fiscales se considera una buena práctica, pero debe incorporarse como parte del proceso al Parlamento<sup>1</sup>. En ese sentido, las modificaciones correspondientes deben ser debatidas en el Congreso de la República, por lo que no correspondería delegar las facultades en esta materia.

**3.6.2 Fortalecer la gestión fiscal subnacional modificando las disposiciones establecidas por el Decreto Legislativo N° 1275 y Decreto Legislativo N° 955; estableciendo disposiciones para la optimización del proceso de distribución de recursos determinados; y modificando las disposiciones que regulan el Catastro Fiscal, regulados por el Decreto Legislativo N°1557 y su vinculación al Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM), a fin de mejorar la gestión de los ingresos locales.**

El Poder Ejecutivo solicita facultades para:

- a. Establecer disposiciones para fortalecer las reglas fiscales subnacionales y delimitar el endeudamiento subnacional basado en las excepciones de la regla fiscal cuando presentan una calificación crediticia.
- b. Establecer mejoras al proceso de distribución de recursos determinados a fin de que los gobiernos subnacionales cuenten oportunamente con la asignación de estos.
- c. Regular el Sistema de Recaudación Municipal (SRTM) del MEF a fin implementarlo en todas las municipalidades del país, de forma gradual, obligatoria y gratuita.

<sup>1</sup> OECD (2023), "OECD Best Practices for Parliaments in Budgeting". Disponible en: [https://read.oecdilibrary.org/governance/oecd-best-practices-for-parliaments-in-budgeting\\_33109e15-en#page4](https://read.oecdilibrary.org/governance/oecd-best-practices-for-parliaments-in-budgeting_33109e15-en#page4).



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Informe sobre materias específicas consideradas en el Proyecto de Ley 7752/2023-PE, mediante el cual solicita que el Congreso de la República le delegue facultades legislativas en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional por un plazo de noventa días calendario.**

- d. Fortalecer la gobernanza del catastro fiscal y el proceso de formulación y actualización de los valores arancelarios de terreno para fines fiscales.
- e. Establecer la codificación única de los predios del Catastro Fiscal vinculada a actos administrativos, procedimientos u operaciones relativos a los predios que involucren información de trascendencia fiscal como un instrumento de actualización de su información predial.

De la información presentada se verifica la alta relevancia del debate sobre las materias. En el mismo sentido del numeral anterior es importante que materias relacionadas a reglas fiscales y distribución de recursos determinados sean debatidos en el Congreso de la República.

Sin embargo, la Comisión considera que es importante adecuar el marco normativo para permitir una distribución más oportuna de los recursos determinados a los gobiernos regionales y locales, disminuyendo de un promedio de 15 días que demora actualmente, a 3 días optimizándolo. Con ello las municipalidades tendrán sus recursos en un tiempo oportuno, evitando retrasos en el cumplimiento de sus responsabilidades.

En ese sentido, la Comisión considera que sobre este numeral se podría delgar facultades parcialmente, quedando redactado en los siguientes términos:

"3.6.2. Establecer disposiciones para la optimización del proceso de distribución de recursos determinados a fin de mejorar la gestión de los ingresos locales".

### **3.6.3 Modificar el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, a fin de consolidar la integración intersistémica y extrasistémica de los procesos de la Administración Financiera del Sector Público a través de una gestión centralizada del Sistema Integrado de la Administración Financiera de los Recursos Públicos**

El Sistema Integrado de la Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAFRP) operativiza todos los procesos y procedimientos de la Administración Financiera del Sector Público (AFSP). El pedido de facultades sobre el presente numeral se sustenta en que, a la fecha, se encuentran en ejecución, con apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), los proyectos de inversión "Mejoramiento de la Administración Financiera del Sector Público a través de la Transformación Digital" y "Mejoramiento del Servicio de Abastecimiento Público de Bienes, Servicios y Obras", por lo que se requiere contar con el órgano de línea que pueda centralizar y desarrollar requerimientos digitales y de tecnología de los procesos de la AFSP que se circunscriben a la administración pública, y que están directamente vinculados con el equilibrio fiscal.

En ese sentido, se requiere contar con un órgano de línea en el Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de rector de los conformantes de la AFSP, para la gestión



**Informe sobre materias específicas consideradas en el Proyecto de Ley 7752/2023-PE, mediante el cual solicita que el Congreso de la República le delegue facultades legislativas en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional por un plazo de noventa días calendario.**

centralizada del SIAF-RP, que permita la aplicabilidad de los estándares internacionales y generar la información que facilite la gestión y toma de decisiones de las entidades, en el marco del equilibrio fiscal, considerando, cuando corresponda los lineamientos del Sistema de Transformación Digital. La Comisión considera que por ser una materia tan específica compete delegar facultades sobre el presente numeral.

**3.6.4 Consolidar el marco normativo vigente a fin de fortalecer la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, así como regular sobre la asignación y utilización eficientes de los fondos públicos destinados a los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, la Planilla Única del Sector Público, la incorporación del proceso de Planificación de Recurso Humanos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos al ámbito de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; y, otros aspectos relacionados con la gestión fiscal de los recursos humanos, en el marco de la sostenibilidad fiscal y responsabilidad fiscal**

El gasto público en materia de ingresos correspondiente a los recursos humanos del Sector Público representa una fracción importante en la estructura del gasto total del Estado, el mismo que en los últimos 10 años se ha visto incrementado en un 87,7% pasando de S/ 50 796 millones a S/ 95 360 millones, para las entidades del Gobierno Nacional y Gobierno Regional.

La Gestión Fiscal de los recursos humanos del Sector Público, en el marco de la Administración Financiera del Sector Público, regula: (i) los ingresos correspondientes a los recursos humanos, (ii) la Planilla Única del Sector Público, entre otros; sin embargo, no cuenta con una norma de carácter permanente, consolidada e integrada que permita gestionar de manera eficiente, intersistémica y bajo los principios de sostenibilidad y responsabilidad fiscal los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

La solicitud de facultades permitirá consolidar en un único cuerpo normativo, con las adecuaciones que resulten necesarias, las disposiciones referidas a la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público contenidas en otras normas con rango de ley. En ese sentido, La Comisión considera que por ser una materia tan específica compete delegar facultades sobre el presente numeral.

**3.6.5 Establecer disposiciones para la negociación colectiva en el Sector Público, que considere la capacidad financiera del Estado y garantice un manejo fiscal sostenible; así como, asegure que las medidas que se aprueben en los diversos niveles de negociación sean transversales a todos los trabajadores del respectivo ámbito, evitando diferencias entre trabajadores de un mismo régimen de contratación, debiendo aplicarse también en la emisión de laudos arbitrales de índole laboral**



**Informe sobre materias específicas consideradas en el Proyecto de Ley 7752/2023-PE, mediante el cual solicita que el Congreso de la República le delegue facultades legislativas en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional por un plazo de noventa días calendario.**

En los procesos de negociación colectiva 2022-2023 se evidenciaron acuerdos con incidencia económica por S/ 1 926 millones anuales, de los cuales solo el 3,2% cuenta con financiamiento conforme al espacio fiscal asignado. Mientras que, en los procesos 2023-2024, se evidencia acuerdos con incidencia económica por S/ 1 178 millones anuales, de los cuales solo el 2,2% tiene financiamiento. Lo que implica que dichos convenios colectivos se encuentran desfinanciados en un 97%. En ese sentido, es necesario considerar la capacidad financiera del Estado y garantizar un manejo fiscal sostenible por lo que la Comisión considera que por ser una materia tan específica compete delegar facultades sobre el presente numeral.

### **3.6.6 Establecer disposiciones para la implementación progresiva del tránsito al régimen del servicio civil en coordinación entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Autoridad Nacional del Servicio Civil, conforme a los principios de equilibrio y programación presupuestaria, a las reglas macrofiscales y a los principios de sostenibilidad y responsabilidad fiscal de la Administración Financiera del Sector Público**

El Proyecto de Ley 7752/2023-PE señala que el Decreto Legislativo N° 1602 tiene como objeto promover el tránsito de entidades y de los servidores al régimen del Servicio Civil, regulado por la Ley 30057. Sin embargo, dicha norma no ha considerado que su implementación conlleva un gasto en el presupuesto institucional de las entidades públicas, que no ha sido programado en el presente ejercicio fiscal, generando así demanda de recursos adicionales al Tesoro Público.

Asimismo, el Proyecto de Ley señala que, implementar el tránsito al régimen del Servicio Civil en las entidades del Poder Ejecutivo, bajo las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1602, implica un costo diferencial aproximado de hasta S/ 375 millones anuales para directivos públicos y un costo diferencial de hasta S/ 2 523 millones anuales para financiar el tránsito de los servidores civiles de carrera y de actividades complementarias.

En ese sentido, dado que las facultades solicitadas en esta materia obedecen a cuestiones presupuestales para contratación, la Comisión de Economía considera que el presente numeral es de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

### **3.6.7 Actualizar el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público para: (i) dotar de autonomía a la Gestión de Riesgos Fiscales; (ii) actualizar los aspectos operativos y reglas para la Gestión de Tesorería, la homogenización de conceptos relacionados con la constitución de fondos y/o fideicomisos, entre otras mejoras; y, (iii) optimizar la gestión de la recuperación de las honras de aval, a través de la implementación de**



**Informe sobre materias específicas consideradas en el Proyecto de Ley 7752/2023-PE, mediante el cual solicita que el Congreso de la República le delegue facultades legislativas en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional por un plazo de noventa días calendario.**

### **mecanismos para la recuperación de créditos u obligaciones impagas, honradas por el Gobierno Nacional, en el marco de la normatividad del Sistema Nacional de Endeudamiento Público y otras normas con rango de Ley**

Las regulaciones del Sistema Nacional de Tesorería y del Sistema Nacional de Endeudamiento Público se encuentran contenidas en el Decreto Legislativo N° 1441 y en el Decreto Legislativo N° 1437, respectivamente, por lo tanto, cualquier variación en dichos extremos debe efectuarse mediante norma con rango de Ley. Asimismo, la necesidad y urgencia para la emisión del Decreto Legislativo se sustenta en fortalecer el marco regulatorio de la gestión de los Recursos Públicos de Administración Financiera del Sector Público y, de tal manera, impulsar acciones orientadas a una mayor eficiencia en la gestión de los Fondos Públicos, lo cual a su vez contribuirá a mejorar la implementación de políticas públicas; y a la optimización en la gestión de la recuperación de las honras de aval. Por lo que la Comisión considera que por ser una materia tan específica compete delegar facultades sobre el presente numeral.

#### **Artículo 3 numeral 3.7, sobre los siguientes subnumerales y literales: en materia de equilibrio fiscal**

##### **3.7.1 Regular la tributación de los modelos de negocios basados en la economía digital, para lo cual se propone:**

###### **a. Modificar la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo a fin de:**

**a.1 Establecer un mecanismo de recaudación del Impuesto General a las Ventas (IGV) por aquellas operaciones realizadas con proveedores o intermediarios de bienes y servicios no domiciliados en el marco de la economía digital y adaptar la regulación del impuesto, así como demás normativa tributaria, en lo que corresponda, lo que incluye principalmente modificar las reglas de responsabilidad del IGV, incluyendo las reglas de habitualidad, y las reglas sobre el lugar de imposición en el país, conforme con el principio de destino, siguiendo entre otros criterios las recomendaciones establecidas por la OCDE**

El Poder Ejecutivo busca modificar la normativa del IGV, a fin de contar con un mecanismo que permita una adecuada tributación al consumo de la economía digital, tanto para la prestación de servicios como para la venta de bienes, ya sea directamente o a través de plataformas digitales intermediarias, garantizando un tratamiento neutral, simple y eficiente, buscando eliminar cualquier tratamiento asimétrico que pudiera generar su falta de regulación, específicamente cuando se trata de un consumidor final que tiene la naturaleza de persona natural y sin que ello implique desincentivar ni afectar el normal desenvolvimiento de estas



**Informe sobre materias específicas consideradas en el Proyecto de Ley 7752/2023-PE, mediante el cual solicita que el Congreso de la República le delegue facultades legislativas en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional por un plazo de noventa días calendario.**

actividades. Estas medidas, consecuentemente, también buscan crear condiciones de igualdad para la competencia en el mercado peruano, eliminando factores que favorecen a las empresas en el extranjero en desmedro de las nacionales que sí pagan IGV. En el marco de la reactivación económica, la Comisión considera que compete delegar facultades sobre el presente numeral.

#### **a.2 Incorporar dentro del ámbito de aplicación del Impuesto Selectivo al Consumo a los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia**

En el caso de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, la regulación tributaria efectuada a través de la Ley N° 31557 omite aspectos esenciales del ISC que lo hacen inaplicable, tales como: la incorporación de la actividad dentro del ámbito de aplicación del impuesto, la tasa y parámetros para determinar el ISC, el mecanismo para su adecuado cumplimiento y control en el caso de las empresas extranjeras que realizan esta actividad desde fuera del país, entre otros.

Con el perfeccionamiento de la regulación del ISC de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia se uniformizará el tratamiento tributario del ISC de esta actividad, coadyuvando a la coherencia y homogeneización de la tributación específica al consumo; para ello se tomará en cuenta la regulación sectorial de dicha actividad. En el marco de la reactivación económica, la Comisión considera que compete delegar facultades sobre el presente numeral.

#### **b. Modificar la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, a fin de:**

**b.1 Establecer que el titular de una autorización para la explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia puede entregar bonificaciones de bienvenida o similares, siempre que no se permita su cambio por dinero hasta el cumplimiento de una condición o vencimiento establecido por el titular, las cuales deben ser utilizadas para apostar en los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia**

**b.2 Señalar que la información contable registrada en las plataformas para la determinación de la base imponible debe ser acorde a las normas contables oficializadas o aprobadas por el órgano competente del país del sujeto que explote las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia**

**b.3 Perfeccionar el mecanismo de recaudación del impuesto a los juegos a distancia y a las apuestas deportivas a distancia**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Informe sobre materias específicas consideradas en el Proyecto de Ley 7752/2023-PE, mediante el cual solicita que el Congreso de la República le delegue facultades legislativas en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional por un plazo de noventa días calendario.**

**b.4 Establecer las reglas de tipo de cambio y de huso horario de las operaciones y obligaciones tributarias, respectivamente**

**b.5 Establecer, para el caso personas jurídicas constituidas en el exterior, las reglas de imposición en el país**

**b.6 Regular aspectos vinculados a la inscripción en el RUC, al pago de la deuda tributaria, al cumplimiento de obligaciones formales y notificación de actos administrativos a través de medios electrónicos, tratándose de personas jurídicas constituidas en el exterior que exploten las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia**

El Poder Ejecutivo solicita facultades en materias específicas identificadas claramente. En ese sentido, en el marco de la reactivación económica, la Comisión considera que compete delegar facultades sobre el presente numeral.

**c. Modificar la Ley N° 29774, Ley que complementa la normativa sobre la importación de los envíos de entrega rápida o equivalentes, a fin de reducir el monto aplicable a la importación de bienes de bajo valor, así como dictar las disposiciones necesarias que permitan su adecuada recaudación y control.**

Según la información proporcionada por el Proyecto de Ley el pedido busca reducir el monto del valor de las mercancías que constituyan envíos de entrega rápida o envíos postales para efectos de la inafectación del IGV a la importación, a fin de prevenir supuestos que pudieran constituir fuentes potenciales de competencia desleal en el mercado respecto de bienes de similar naturaleza que sí pagan el IGV.

Ciertamente demuestran que en países como Ecuador y Chile los valores del monto aplicable son de US\$ 10 y US\$ 30 respectivamente; sin embargo, no se menciona cuánto implicaría sobre la reducción de comercio digital que efectivamente mencionan. Asimismo, tampoco se menciona cuánto implicaría de recaudación de ingresos.

En ese sentido, las modificaciones correspondientes deben ser debatidas en el Congreso de la República, por lo que no correspondería delegar las facultades en esta materia.

**3.7.2 Perfeccionar el tratamiento tributario de las empresas de menor tamaño a través de:**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Informe sobre materias específicas consideradas en el Proyecto de Ley 7752/2023-PE, mediante el cual solicita que el Congreso de la República le delegue facultades legislativas en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional por un plazo de noventa días calendario.**

- a. Crear un régimen simplificado del impuesto a la renta para empresas de menor tamaño, denominado Régimen Emprendedor que, entre otros, prevea la declaración de los ingresos y egresos acumulados del mes, a fin de determinar el pago a cuenta, regularizando el monto final en diciembre; incentive la declaración de egresos por medio de sus deducciones; así como adecuar las normas del Código Tributario y demás normativa tributaria a fin de aludir a este régimen**

El Poder Ejecutivo solicita facultades para crear un régimen simplificado del impuesto a la renta para contribuyentes generadores de rentas empresariales de menor tamaño, denominado Régimen Emprendedor que, entre otros, establezca una fácil determinación de la base imponible y del impuesto a pagar; incentive la declaración de egresos por medio de sus deducciones; facilite el uso de herramientas tecnológicas para la declaración y pago; así como, permita adecuar las normas del Código Tributario y demás normativa tributaria a fin de aludir a este régimen.

Ley 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., el Congreso de la República delegó al Poder Ejecutivo por el plazo de noventa días calendario, la facultad de legislar, entre otros aspectos, en materia de reactivación económica y formalización facultando a establecer un régimen jurídico-tributario especial para las micro y pequeñas empresas, incluyendo tasas progresivas aplicadas a la utilidad o los ingresos, a elección de cada contribuyente. En el marco de dicha delegación de facultades el Poder Ejecutivo promulgó el Decreto Legislativo 1269, Decreto Legislativo que crea el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta.

Dada la actual coyuntura y posible afectación a las MYPE, se requiere que esta materia sea discutida con mayor detenimiento en el Congreso de la República. En ese sentido, no podrían brindarse facultades sobre la materia del presente numeral.

- b. Modificar la Ley del Nuevo Régimen Único Simplificado respecto de los sujetos no comprendidos, reglas de acogimiento, categorización, cuotas mensuales, forma de pago, inclusión en el Régimen General, cambios de régimen, comprobantes de pago, presunciones, obligaciones formales, definiciones y aplicación de percepciones y retenciones del IGV; derogar el Régimen Especial del Impuesto a la Renta y el Régimen MYPE Tributario — RMT; así como, adecuar el Código Tributario y demás normativa tributaria a las modificaciones indicadas; incluyendo la regulación del acompañamiento tributario.**



**Informe sobre materias específicas consideradas en el Proyecto de Ley 7752/2023-PE, mediante el cual solicita que el Congreso de la República le delegue facultades legislativas en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional por un plazo de noventa días calendario.**

El Poder Ejecutivo ha presentado el Proyecto de Ley 6768/2023-PE, que propone la Ley que modifica el texto del nuevo régimen único simplificado y el Código Tributario. Dicho proyecto viene siendo materia de estudio en la Comisión de Economía por lo cual no podrían brindarse facultades sobre la materia del presente numeral.

**c. Regular una deducción adicional y temporal por la contratación de nuevos trabajadores y modificar la Ley N° 31940, Ley que amplía el plazo para la presentación de la declaración jurada anual y el pago del Impuesto a la Renta de las personas naturales y de las micro y pequeñas empresas**

El Poder Ejecutivo propone establecer que el contribuyente del Régimen General que contrate trabajadores, para efectos de la determinación del impuesto a la renta de los ejercicios gravables 2025, 2026 y 2027, puede aplicar una deducción adicional equivalente al 20% de la remuneración básica que pague a dichos trabajadores siempre que la relación laboral se inicie a partir del 1 de enero del 2025, independientemente de su jornada de trabajo y su modalidad contractual. Asimismo, propone que teniendo en cuenta el umbral de 150 UIT para la aplicación de la deducción adicional, se propone modificar la Ley N° 31940 a efectos que los contribuyentes — personas naturales y micro y pequeñas empresas — del Régimen General que generen ingresos netos anuales que no superen dicho límite puedan presentar la declaración jurada anual del impuesto a la renta y pagar dicho impuesto hasta junio del año siguiente al de la declaración.

Cabe resaltar que el 22 de noviembre de 2023 se promulgó la Ley 31940, Ley que amplía el plazo para la presentación de declaración jurada anual y pago del Impuesto a la Renta (IR) de las personas naturales y de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE), dicha aprobación es bastante reciente por lo cual no ameritaría modificación. En ese sentido, no podrían brindarse facultades sobre la materia del presente numeral.

**3.7.3 Perfeccionamiento del Sistema Tributario:**

**a. Modificar la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo para:**

**a.1 Incorporar dentro del ámbito de aplicación del Impuesto Selectivo al Consumo a las soluciones líquidas que se usan para vaporizar en sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina, así como perfeccionar la determinación de la base imponible en el sistema del precio de venta al público (PVP), y los rangos mínimos y máximos de las tasas y/o montos fijos que se podrán fijar para el sistema al valor, específico o PVP para los bienes y servicios sujetos al impuesto.**



**Informe sobre materias específicas consideradas en el Proyecto de Ley 7752/2023-PE, mediante el cual solicita que el Congreso de la República le delegue facultades legislativas en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional por un plazo de noventa días calendario.**

Sobre la materia en el presente numeral, cabe señalar que viene debatiéndose en el Pleno del Congreso de la República el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3412/2022-CR, 3732/2022-CR, 4178/2022-CR y 4717/2022-CR, que propone la "Ley del control del consume de productos de Tabaco, de Nicotina o de sucedáneos de ambos para la protección de la vida y la salud". En ese sentido, no podrían brindarse facultades sobre la materia del presente numeral.

**a.2 Perfeccionar la regulación sobre el Registro de Compras teniendo en cuenta el uso de herramientas tecnológicas, así como adecuar las disposiciones contenidas en la Ley 29215 en lo relacionado a la anotación de operaciones en el Registro de Compras; así como, modificar el Código Tributario y demás normativa tributaria implicadas en las modificaciones antes indicadas, que permitan que la SUNAT desarrolle la propuesta de registro y declaración**

EL Poder Ejecutivo indica que la masificación en el uso de comprobantes de pago electrónico, permiten a la SUNAT poner a disposición en sus plataformas electrónicas los comprobantes de pago emitidos por los proveedores, a fin de que los clientes puedan hacer uso inmediato del crédito fiscal del IGTV, lo cual les permite llevar un mejor control del uso del crédito fiscal.

Mediante el Decreto Legislativo N° 1540 se facultó a la SUNAT para que, en el caso de contribuyentes que son emisores electrónicos y que deben llevar su Registro de Ventas e Ingresos de manera electrónica mediante algún sistema o módulo autorizado por la SUNAT, pueda generar el Registro de Ventas e Ingresos Electrónicos en lugar del contribuyente, en caso este no lo haga en el plazo de atraso permitido. Dicha medida tuvo por finalidad simplificar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes teniendo en cuenta el uso de herramientas tecnológicas y a su vez reducir el incumplimiento de llevar libros y registros por parte de los contribuyentes.

Los beneficios para el contribuyente de dicha medida permitirán ampliar el llevado del Registro de Compras, simplificando y facilitando a los contribuyentes el cumplimiento de la obligación formal de llevar dicho Registro mediante el uso de herramientas tecnológicas de modo que la SUNAT ponga a su disposición una propuesta del Registro de Compras Electrónico.

A su vez, siendo que la generación del Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras se realiza de manera conjunta, resulta conveniente que las modificaciones sobre el Registro de Ventas e Ingresos y órdenes de pago efectuadas mediante los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1540 entren en vigencia en la misma fecha de las modificaciones que se proponen respecto del



**Informe sobre materias específicas consideradas en el Proyecto de Ley 7752/2023-PE, mediante el cual solicita que el Congreso de la República le delegue facultades legislativas en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional por un plazo de noventa días calendario.**

Registro de Compras. En ese sentido, en el marco de la reactivación económica y la mejora de regulación y herramientas tecnológicas, la Comisión considera que compete delegar facultades sobre el presente numeral.

**b. Establecer la obligatoriedad de todas las entidades del Poder Ejecutivo a aplicar la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad**

El Proyecto de Ley señala que de acuerdo con el Código Tributario la tasa es un tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, cuyo rendimiento no debe tener un destino ajeno al de cubrir el costo de actuaciones o servicios que constituyen los supuestos de la obligación, siendo que su cuantía se fija por decreto supremo refrendado por el ministro del sector competente y el Ministro de Economía y Finanzas.

La falta de adecuación a la metodología vigente para la fijación de tasas derecho genera que estas se fijen en función de criterios distintos a los señalados en el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, tal como en función del valor del acto inscrito, lo que afecta la regulación uniforme de las tasas, pudiendo implicar que el pago de estas pueda ser mayor al costo del servicio prestado.

Lo anterior evidencia la necesidad de la aplicación de la metodología para la determinación de las tasas por parte de todas las entidades públicas, no siendo suficiente que su obligatoriedad esté fijada en la Ley, como actualmente se prevé, sino que además deben existir consecuencias en caso estas no cumplan con su adecuación. En ese sentido, en el marco de las mejoras en materia tributaria, la Comisión considera que compete delegar facultades sobre el presente numeral.

**c. Modificar el alcance de la Ley 31903, Ley que establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de deducciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPE, a fin de circunscribir su ámbito de aplicación a las empresas de menor tamaño, estableciendo asimismo condiciones mínimas para que los titulares de las cuentas puedan acceder de oficio a la liberación de los fondos de sus cuentas de deducciones**

La Ley 31903, Ley que establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de deducciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPE, fue publicada el 21 de octubre de 2023 con amplia votación del Pleno del Congreso de la República. Dado que es una norma reciente, no podrían brindarse facultades sobre la materia del presente numeral.

**d. Modificar el Código Tributario para:**



**Informe sobre materias específicas consideradas en el Proyecto de Ley 7752/2023-PE, mediante el cual solicita que el Congreso de la República le delegue facultades legislativas en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional por un plazo de noventa días calendario.**

**d.1 Regular los intereses aplicables en las devoluciones de pagos indebidos o en exceso, los intereses y la forma de su cómputo respecto de las multas tributarias, así como los componentes de la deuda tributaria; con el fin de que estos incentiven el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias, lo que incluye modificar el artículo 5 de la Ley 28053, Ley que establece disposiciones con relación a percepciones y retenciones y modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo**

El 19 de diciembre de 2003 el Congreso de la República publicó la Ley 31962, Ley que sincera los intereses por devoluciones de pago de tributos en exceso o indebidos, por retenciones o percepciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas y actualización de multas. Dado que es una norma reciente, no podrían brindarse facultades sobre la materia del presente numeral.

**d.2 Adecuar el alcance de la reserva tributaria a efectos de contar con información suficiente para el análisis de datos para la formulación de políticas tributarias**

En el Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo indican que requieren adecuar el alcance de la reserva tributaria para la evaluación de propuestas de política tributaria en el marco de los derechos establecidos en la Constitución Política del Perú. Ante ello plantean la modificación del artículo 85 del Código Tributario.

La reserva tributaria es un tema constitucional sensible. Asimismo, se ha podido identificar que se busca ampliar la reserva tributaria para la difusión de deuda impugnada afectando a los contribuyentes. Dicho esto, se requiere que esta materia sea discutida con mayor detenimiento en el Congreso de la República. En ese sentido, no podrían brindarse facultades sobre la materia del presente numeral.

**d.3 Agilizar el cobro de la deuda tributaria y evitar actuaciones procedimentales ineficientes, estableciendo, entre otros, un procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria; regular supuestos objetivos que puede utilizar la Administración Tributaria para sustentar la existencia de razones que puedan permitir presumir que la cobranza será infructuosa a efectos de dictar medidas cautelares previas; establecer expresamente excepciones a la reserva tributaria de acuerdo con el nivel y estado de la deuda a efectos que la SUNAT pueda hacer publicaciones; adecuar los requisitos para formular la apelación conforme al riesgo del deudor y cautelar el cobro de la deuda tributaria; perfeccionar las reglas de la contracautela en los procesos judiciales sobre materia tributaria; modificar**



**Informe sobre materias específicas consideradas en el Proyecto de Ley 7752/2023-PE, mediante el cual solicita que el Congreso de la República le delegue facultades legislativas en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional por un plazo de noventa días calendario.**

**los plazos y las reglas que rigen en los procedimientos contenciosos tributarios para la atención oportuna de estos; modificar la conformación y funcionamiento del Tribunal Fiscal; así como delimitar los alcances de las sentencias casatorias emitidas por la Corte Suprema de Justicia**

Sobre el presente numeral, si bien la Comisión considera de importancia la optimización respecto a la recuperación de la deuda tributaria, el análisis requiere de más información y debate para resolver en el marco de la delegación de facultades, por lo cual solo consideramos que podría brindarse sobre lo referido al "Fortalecimiento del Tribunal Fiscal para resolver en los plazos establecidos los procedimientos a su cargo. En tal sentido, se plantea efectuar modificaciones en su conformación y funcionamiento, a efectos de atender rápidamente las materias bajo su competencia".

**d.4 Perfeccionar las Tablas de Infracciones y Sanciones del Código Tributario, en función del principio de proporcionalidad considerando el nivel de ingresos de los contribuyentes; así como perfeccionar lo dispuesto en el artículo 168 del Código Tributario**

Sobre este numeral el Proyecto de Ley busca facultades para modificar las tablas de infracciones y sanciones del Código Tributario con el objetivo de desincentivar la conducta infractora e incentivar el cumplimiento tributario.

La Comisión considera que esta propuesta requiere de mayor análisis de impacto sobre los contribuyentes dada que la coyuntura económica ya viene impactando sobre los ingresos de la población. Dada la actual coyuntura y posible afectación a las personas, se requiere que esta materia sea discutida con mayor detenimiento en el Congreso de la República. En ese sentido, no podrían brindarse facultades sobre la materia del presente numeral.

**e. Modificar la Ley del Impuesto a la Renta para:**

**e.1 Modificar las reglas sobre la deducción de gastos por concepto de remuneraciones que correspondan a los directores de sociedades anónimas**

Sobre el presente numeral, el Poder Ejecutivo solicita modificar la Ley del Impuesto a la Renta a fin de establecer como requisito a cumplir para la deducción de las remuneraciones que por el ejercicio de sus funciones correspondan a los directores de sociedades anónimas, la exigencia de su pago, de manera que las referidas remuneraciones del directorio podrán deducirse en el ejercicio gravable a que correspondan cuando hayan sido pagadas dentro del plazo establecido para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio; manteniéndose como límite de dicha deducción el 6% de la utilidad comercial.



**Informe sobre materias específicas consideradas en el Proyecto de Ley 7752/2023-PE, mediante el cual solicita que el Congreso de la República le delegue facultades legislativas en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional por un plazo de noventa días calendario.**

Sin embargo, el INFORME N° 305-2002-SUNAT/K00000 señala lo siguiente:

*"2. Respecto a la segunda consulta, el inciso m) del artículo 37° del TUO LIR dispone que son deducibles como gastos las remuneraciones que por el ejercicio de sus funciones correspondan a los directores de las sociedades anónimas, en la parte que en conjunto no exceda del seis por ciento (6%) de la utilidad comercial del ejercicio antes del Impuesto a la Renta.*

*Ahora bien, conforme al inciso b) del artículo 33° del TUO LIR, son rentas de cuarta categoría las obtenidas por las funciones de director de empresas, entre otros.*

*En tal sentido, a fin de establecer la deducibilidad de las dietas de directorio, además del citado inciso m), deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el inciso v) del artículo 37° del TUO LIR, aplicable también, como se ha señalado, a los gastos que constituyan para sus perceptores rentas de cuarta categoría.*

*Por lo tanto, considerando que las dietas de directorio son rentas de cuarta categoría para sus perceptores, serán deducibles para determinar la renta neta en el ejercicio gravable al que correspondan si son pagadas a los directores dentro del plazo de presentación de la declaración anual del Impuesto a la Renta<sup>2</sup>".*

En consecuencia, la deducibilidad de las dietas cuando estas hayan sido pagadas ya se encuentra normado. En ese sentido, no podrían brindarse facultades sobre la materia del presente numeral.

## **e.2 Modificar la tasa y señalar reglas para la determinación de los pagos a cuenta, así como la retención con carácter de pago a cuenta tratándose de los contribuyentes que perciben rentas de cuarta categoría**

El Proyecto de Ley señala que el modelo de retenciones con carácter de pago a cuenta del Impuesto a la Renta de los contribuyentes perceptores de rentas de cuarta categoría bajo el actual diseño de retención del 8% no ha cumplido su objetivo. Por lo que se propone modificar la tasa y señalar reglas para

<sup>2</sup> Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso q) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, incorporado por el artículo 5° del Decreto Supremo N° 045-2001-EF, según el cual la condición establecida en el inciso v) del artículo 37° del TUO LIR para que proceda la deducción del costo o gasto correspondiente a las rentas de segunda, cuarta o quinta categoría no será de aplicación cuando la empresa hubiera cumplido con efectuar la retención a que se refiere el segundo párrafo del artículo 71° de dicho TUO.



**Informe sobre materias específicas consideradas en el Proyecto de Ley 7752/2023-PE, mediante el cual solicita que el Congreso de la República le delegue facultades legislativas en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional por un plazo de noventa días calendario.**

determinación de los pagos a cuenta, así como la retención con carácter de pago a cuenta tratándose de los contribuyentes que perciben rentas de cuarta categoría.

Esta solicitud carece de análisis sobre cuánto podría impactar en los contribuyentes bajo esta modalidad, sobre la formalidad y el incremento de la recaudación. Además, se identifica la problemática, más no se cuantifica. De igual forma, bajo la situación económica actual elevar la tasa sobre pagos a cuenta resultaría en menores ingresos disponibles para los contribuyentes resultando perjudicial. Esta materia requiere mayor análisis y debate con detenimiento en el Congreso de la República. En ese sentido, no podrían brindarse facultades sobre la materia del presente numeral.

**e.3 Modificar las disposiciones relativas a la condición de habitualidad en la enajenación de inmuebles efectuada por una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal; así como modificar las disposiciones sobre los documentos que debe presentarse ante el notario público por la enajenación de inmuebles derechos sobre los mismos; y las normas relativas a la responsabilidad solidaria de los notarios públicos en el caso de enajenación de inmuebles**

El Proyecto de Ley señala que existe un grupo de contribuyentes que de manera constante efectúan enajenaciones de inmuebles de un ejercicio a otro inmediato, lo que demuestra que existe la posibilidad que estén difiriendo aquellas enajenaciones a fin de no incurrir en habitualidad y así no tener que pagar por dichas operaciones como renta de tercera categoría. Ante ello solicitan modificar las disposiciones relativas a las condiciones de habitualidad en la enajenación de inmuebles, la disposición sobre documentos de presentación y las normas relativas a la responsabilidad solidaria de los notarios públicos en el caso de enajenación de inmuebles. La información presentada no indica el número de contribuyentes que se estarían beneficiando de esta condición, así como la magnitud de pérdida que representa para la Sunat. Se requiere que esta materia específica sea discutida con mayor detenimiento en el Congreso de la República. En ese sentido, no podrían brindarse facultades sobre la materia del presente numeral.

**e.4 Establecer la obligación de efectuar pagos a cuenta del impuesto a cargo de la persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, domiciliada en el país, que perciba rentas de segunda categoría por las enajenaciones indirectas a que se refiere el inciso e) del artículo 10 de Ley del Impuesto a la Renta, no sujetas a retención, lo que incluye establecer reglas necesarias para su determinación**



**Informe sobre materias específicas consideradas en el Proyecto de Ley 7752/2023-PE, mediante el cual solicita que el Congreso de la República le delegue facultades legislativas en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional por un plazo de noventa días calendario.**

El Poder Ejecutivo identifica como problemática que existe riesgo de incumplimiento tributario por diferimiento del pago del impuesto hasta la determinación final del ejercicio al no existir la obligación de realizar pagos a cuenta en el caso de las personas naturales, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, domiciliadas en el país, que perciban rentas de segunda categoría por las enajenaciones indirectas de valores, no sujetas a retención. Ante ello propone regular la obligación de realizar pagos a cuenta del impuesto a la renta, así como establecer el procedimiento para que las personas naturales, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, que perciban rentas de segunda categoría generadas por enajenaciones indirectas de valores, puedan calcular dicho pago a cuenta. En ese sentido, en el marco de las mejoras en materia tributaria, la Comisión considera que compete delegar facultades sobre el presente numeral.

**e.5 Modificar la regulación de intereses. Comprende: Regular la definición de intereses de deuda, así como aquellos supuestos vinculados a las operaciones de financiamiento y gastos incurridos en relación con la obtención de financiación, así como el tratamiento de las fluctuaciones cambiarias vinculadas a las operaciones de financiamiento. Ajustar la regla del umbral mínimo establecida como excepción a la aplicación de la regla del EBITDA; e, incorporar precisiones legislativas que resultan necesarias para la adecuada aplicación de la regla del EBITDA.**

El Proyecto de Ley señala que existe riesgo de incumplimiento tributario respecto de la deducción de los intereses de deudas y los gastos originados por la constitución, renovación o cancelación de las mismas, debido a que determinadas cargas financieras no han sido consideradas para efectos del límite establecido en la Ley. Se requiere que esta materia específica sea discutida con mayor detenimiento en el Congreso de la República. En ese sentido, no podrían brindarse facultades sobre la materia del presente numeral.

**e.6 Perfeccionar las normas que regulan los acuerdos anticipados de precios**

El Poder Ejecutivo señala que los Acuerdos Anticipados de Precios (APA) son convenios de derecho civil celebrados entre la Administración Tributaria y los contribuyentes que realicen transacciones en el ámbito de aplicación de precios de transferencia en los que se determina la valoración de dichas transacciones estableciendo la metodología y, de ser el caso, el precio que sustenten dichas transacciones (APA unilateral). Si bien actualmente la Ley del Impuesto a la Renta regula estos, no se permite que la metodología de valoración y el precio acordado en un APA, pueda aplicarse a transacciones realizadas en ejercicios anteriores no prescritos cuando los hechos y las circunstancias coincidan (aplicación



**Informe sobre materias específicas consideradas en el Proyecto de Ley 7752/2023-PE, mediante el cual solicita que el Congreso de la República le delegue facultades legislativas en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional por un plazo de noventa días calendario.**

retroactiva). Asimismo, existen otros aspectos de la regulación del APA que requieren ser modificados a través de la Ley del Impuesto a la Renta para facilitar y promover la celebración de estos acuerdos. En ese sentido, en el marco de las mejoras en materia tributaria, la Comisión considera que compete delegar facultades sobre el presente numeral.

**e.7 Modificar la Ley del Impuesto a la Renta en lo referente a otros métodos de valoración para operaciones realizadas en el ámbito de aplicación de precios de transferencia con el fin de reflejar la realidad económica de la operación y garantizar el principio de reserva de ley, entre otros**

El inciso e) del artículo 32- A de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) señala que los precios de las transacciones sujetas al ámbito de precios de transferencia serán determinados conforme a cualquiera de los siguientes métodos internacionalmente aceptados: 1) Método del precio comparable no controlado, 2) Método del precio de reventa, 3) Método del costo incrementado, 4) Método de la partición de utilidades, 5) Método residual de partición de utilidades y 6) Método del margen neto transaccional; para cuyo efecto deberá considerarse el que resulte más apropiado para reflejar la realidad económica de la operación. Por su parte, el numeral 7 del inciso e) del artículo 32-A de la LIR, dispone que cuando por la naturaleza y características de las actividades y transacciones no resulte apropiada la aplicación de ninguno de los métodos previstos, resultará de aplicación otros métodos de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de la LIR.

Respecto de la regulación de los otros métodos a que se refiere el numeral 7) del inciso e) se ve necesario regular parámetros exigidos por el principio de reserva de ley; por lo que, a efectos de garantizar la eficiencia de la norma se requiere perfeccionarla y que reflejen de mejor medida de la realidad económica de operaciones, entre otras, como enajenaciones de acciones o participaciones representativas de capital que no coticen en Bolsa, enajenación de intangibles, etc. En ese sentido, en el marco de las mejoras en materia tributaria, la Comisión considera que compete delegar facultades sobre el presente numeral.

**f. Modificar la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, a fin de regular el acceso a información financiera para la función recaudadora de la Sunat, observando el marco constitucional**

El Poder Ejecutivo solicita facultades para ampliar el uso de la información financiera a que se refiere el artículo 143-A de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, a efectos de que la información suministrada por las



**Informe sobre materias específicas consideradas en el Proyecto de Ley 7752/2023-PE, mediante el cual solicita que el Congreso de la República le delegue facultades legislativas en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional por un plazo de noventa días calendario.**

entidades del sistema financiero pueda ser utilizada por la SUNAT para su función recaudatoria. Actualmente dicha información financiera tiene dos fines, el cumplimiento de tratados internacionales o Decisiones de la CAN y el combate de la evasión y elusión tributaria.

Desde el punto de vista económico la ampliación de los fines con motivo recaudatorio podría reducir la formalidad de los servicios financieros; sin embargo, hacer uso de este tipo de información para una función recaudatoria debería ser evaluado desde el punto de vista legal con mayor abundamiento. En ese sentido, no podrían brindarse facultades sobre la materia del presente numeral.

**g. Modificar el marco normativo que regula el intercambio automático de información de cuentas financieras, a fin de incorporar, entre otros, las siguientes disposiciones**

**g.1 Norma antielusiva para contrarrestar los esquemas implementados para eludir los procedimientos de debida diligencia y la obligación de reporte; y**

**g.2 Establecimiento de una sanción para los titulares de las cuentas y para las personas que ejercen el control de los mismos cuando presenten una declaración jurada falsa sobre su residencia fiscal u otra información requerida por las entidades financieras sujetas a reportar**

Sobre el presente numeral cabe resaltar que, si bien es una solicitud en el marco del proceso de adhesión del Perú a la OCDE, la Comisión considera que el pedido no se encuentra en el marco de la urgencia por la reactivación económica y podría ser tratado con mayor debate a través del envío de un Proyecto de Ley de parte del Poder Ejecutivo. Por lo tanto, no podrían brindarse facultades sobre la materia del presente numeral.

**h. Simplificar los requisitos para la inscripción en el RUC de las personas jurídicas no domiciliadas y los entes jurídicos constituidos en el extranjero que tengan la obligación de presentar la declaración del beneficiario final cuando cuenten con una sucursal, agencia u otro establecimiento permanente en el país**

Las personas jurídicas no domiciliadas y los entes jurídicos constituidos en el extranjero tienen la obligación de presentar la declaración del beneficiario final cuando cuenten con una sucursal, agencia u otro establecimiento permanente en el país. Para ello requieren contar con un número de RUC. Por lo expuesto, El Poder Ejecutivo propone simplificar los requisitos exigidos para su inscripción en el RUC tales como el vinculado al domicilio fiscal a fin de facilitar el cumplimiento



**Informe sobre materias específicas consideradas en el Proyecto de Ley 7752/2023-PE, mediante el cual solicita que el Congreso de la República le delegue facultades legislativas en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional por un plazo de noventa días calendario.**

de dicha obligación formal. La Comisión considera pertinente delegar facultades en la materia del presente numeral en el contexto de mejoras al marco tributario.

- i. **Aprobar un fraccionamiento especial para deudas administradas por la SUNAT que constituyan ingresos del Tesoro Público exigibles hasta el 31 de diciembre de 2023 incentivando el pago de las deudas mediante el otorgamiento de un bono de descuento en función del nivel de deuda y condicionado al cumplimiento del pago, sin incluir descuento sobre insoluto ni anticipo**

El Poder Ejecutivo señala que los ingresos tributarios durante el 2023 se redujeron en 6,7%. Asimismo, durante el mes de marzo del 2024, según información de la SUNAT, se ha recaudado S/ 3 536 millones menos en ingresos, con lo cual el primer trimestre del 2024 cierra con un retroceso del 10,4%. Sin embargo, existe un gran volumen de deuda que no puede ser cobrada debido a que se encuentra pendiente de resolución en las diversas instancias del procedimiento administrativo o judicial (en especial en instancia de apelación ante el Tribunal Fiscal).

En ese sentido, se propone regular el Fraccionamiento Especial para permitir el pago de las deudas administradas por la SUNAT que constituyen ingresos del Tesoro Público, a través del fraccionamiento y/o aplazamiento tomando en consideración criterios específicos. La Comisión considera pertinente delegar facultades en la materia del presente numeral en el contexto de mejoras al marco tributario.

#### IV. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera acuerda la **APROBACIÓN** del informe sobre sobre materias específicas consideradas en el Proyecto de Ley 7752/2023-PE, mediante el cual solicita que el Congreso de la República le delegue facultades legislativas en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional por un plazo de noventa días calendario; y su remisión a la Comisión de Constitución y Reglamento, en el marco de lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República,

Salvo mejor parecer.  
Dése cuenta.  
Sala de la Comisión



## COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Informe sobre materias específicas consideradas en el Proyecto de Ley 7752/2023-PE, mediante el cual solicita que el Congreso de la República le delegue facultades legislativas en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional por un plazo de noventa días calendario.**

Lima, 01 de junio de 2024



## COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**Informe sobre materias específicas consideradas en el Proyecto de Ley 7752/2023-PE, mediante el cual solicita que el Congreso de la República le delegue facultades legislativas en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional por un plazo de noventa días calendario.**



## COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**Informe sobre materias específicas consideradas en el Proyecto de Ley 7752/2023-PE, mediante el cual solicita que el Congreso de la República le delegue facultades legislativas en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional por un plazo de noventa días calendario.**